

Rosario, 23 de Julio de 2018.

Sr. Presidente

Instituto de Obra

Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. (IOSFA)

Paso 551 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1031ABK)

IMPUGNACION AL DICTAMEN DE PRESELECCION - LICITACION PUBLICA NRO 10/2017.

El que suscribe Dr. Cristian Luis Huete, DNI 26.380.471, en carácter de Apoderado de la firma comercial Droguería 20 de Junio S.A., me dirijo a Ud. a los fines de impugnar el Dictamen de Preselección de la LU 10/2017 "Provisión de medicamentos para el tratamiento de HIV para los afiliados del IOSFA por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12).

Impugnamos el Dictamen de Preselección de la LU 10/2017 que nos fuera notificado con fecha 20 de julio de 2018, por causarme un perjuicio irreparables y ser violatorio del principio de igualdad entre oferentes.

Que en las Especificaciones Técnicas " 4. 2). c). " se requiere: "Copia certificada por escribano público del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el Registro Nacional de Droguerías Habilitadas", Art 1º de la RESOLUCIÓN 1644/2008 del MINISTERIO DE SALUD y Disposición correspondiente."

Que la firma comercial ABC S.A. en foja 1152 de la LU 8/2017 "Provisión de medicamentos para el tratamiento de Diabetes Tipo 1 y tipo 2 para los afiliados del IOSFA por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más" presenta el certificado prescrito vencido a la fecha de apertura de sobres "A".

Que dicha firma comercial tenía como requisito presentar un Certificado vigente al momento de la apertura de ofertas.

Que se debió desestimar a la firma ABC S.A. por carecer de una HABILITACION OBLIGATORIA.

Que el Art 5º de la Resolución 1644/08 determina que la inscripción en este Registro tiene carácter de HABILITACION OBLIGATORIA para quienes corresponda.

Que la PROCURACION DEL TESORO dictamina que *"Los términos o expresiones de los pliegos de condiciones son de interpretación estricta o restringida, y esto se impone como corolario del fundamental principio de igualdad que debe presidir el trámite de la licitación."* (DICT: 190:7). Con ello queremos expresar que la exigencia del pliego es la presentación de un Certificado de Habilitación, como requisito de su admisibilidad y al presentar uno vencido, ese requisito no se encuentra cumplido y su admisión, en ese estado, tiene como único resultado vulnerar la igualdad entre oferentes y favorece palmariamente al oferente que tiene el certificado vencido, violando el pie de igualdad.

Que se privilegia a la firma comercial ABC S.A. admitiendo que presentó documentación vencida, y se lo equipara a un oferente que fue diligente y presentó todos los papeles y habilitaciones vigentes, como es el caso de mi representada.

Que la PROCURACION DEL TESORO dictamina que *"Las previsiones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones, cuando el postulante no ha formulado observaciones ni impugnaciones, debe entenderse que las conocía en todos los términos, las aceptó y consintió."* (DICT: 233:93), así debió entenderse la conducta de ABC S.A.

Que la PROCURACION DEL TESORO también ha expresado: *"El mero hecho de presentar una oferta para intervenir en una licitación pública engendra, dada la seriedad y relevancia del acto, la exigencia de una diligencia del postulante que excede la común, al efectuar el estudio previo de sus posibilidades y de las condiciones que son la base de la licitación."* (DICT: 90:156, 163:477 y 213:147, 292:20).

Que la PROCURACION DEL TESORO dictamina que *"Durante toda la sustanciación del procedimiento debe mantenerse un trato igualitario entre los oferentes que en síntesis se traduce en la estricta observancia de la legalidad, aplicando el ordenamiento que rige la licitación pública sin ningún tipo de discriminaciones que benefician a unos en perjuicio de otros, ni tampoco importen modificaciones en los pliegos de bases y condiciones"* (DICT: 249:592).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha fallado que *"Es requisito fundamental que en la licitación ha de colocarse a todos los proponentes en un pie de perfecta igualdad, siendo las cláusulas generales en que se fijan las condiciones, derechos y deberes del contratista de obligada observancia para ellos (v. Fallos 179:249; 326:2625).*

Por todo lo expuesto anteriormente y a los fines de que la licitación no incurra en una transgresión al principio de igualdad entre oferentes, privilegiando a la firma ABC S.A. por encima del resto de los oferentes que fueron diligentes, y en especial a mi representada, los cuales hemos presentado en tiempo y forma la documentación requerida en los pliegos y normativa que rige el presente procedimiento, se solicita que al momento de dictar el Dictamen de Evaluación se declare inadmisibile a la oferta presentada por la firma comercial ABC S.A., teniendo el deber de dar cumplimiento estricto a las normativa vigente en la materia ya

que el no cumplimiento de esto derivará a impugnaciones y denuncias fundadas por lo cual los funcionarios, directores, gerentes, subgerentes, que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones, serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al IOSFA y a terceros con motivo de las mismas.

Sin otro particular, a la espera de que se subsanen la observaciones vertidas y solicitando el debido proceso, saluda a ud. atte.



DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A.

Dr. Cristian L. Huete

Apoderado

D.N.I. 26.380.471

